

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023 00428 00**

Demandante: JESUS RODRIGUEZ ROMERO

Demandado: VILMA ESTHER RODRIGUEZ ZULETA

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la competencia en relación con el factor territorial, dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El señor JESUS RODRIGUEZ ROMERO, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del Código General del Proceso establece las reglas de competencia por el factor territorial, en cuyo numeral 1° señala que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, el juez competente será el del domicilio del demandado.

Por otro lado, el numeral 2° de la norma en cita indica que, en los procesos de investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponderá en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel; siendo esta una excepción a la regla general.

CASO CONCRETO

Revisada la demanda se advierte, que, los extremos litigiosos son personas mayores de edad, por lo tanto, la norma aplicable será la disposición general de conformidad con la cual, la competencia por el factor territorial radica en el juez del domicilio del demandado.

En este orden de ideas, en consideración a que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba; teniendo en cuenta el factor territorial, esta agencia judicial no es competente para conocer del presente asunto, sino los Juzgados de Familia del Circuito de Montería.

Expuesto lo anterior, se rechazará de plano la demanda, y por conducto del Centro de servicio de los Juzgados Civiles – Familia, se enviará al competente; en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD por falta de competencia por el factor territorial, en razón a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito Judicial, a fin de que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Montería en el Departamento de Córdoba.

TERCERO: Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93af961f7c1c45760e41ac7a1b824182b8bd2f0553aeb786f09e0a3b50b933e1

Documento generado en 22/02/2024 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>